

①

El día 25 de octubre de 2016, alrededor de las 05.00, en el cruce de la avenida Primeros Pobladores y Presidente Illia de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, dos uniformados que se hallaban en la esquina, observaron un rodado que se detenía en un semáforo instalado en el lugar. Llamó su atención que el vehículo, un rodado marca Volkswagen modelo Gol dominio OPE564 que circulaba en dirección a la ciudad de Cipolletti, presentaba su chapa patente doblada. Tras acercarse a éste, comenzaron a inspeccionarlo, encontrando en su guantera cinco envoltorios de cinco gramos cada uno, en un total de 25 gramos, conteniendo en su interior una sustancia color blanco "tipo piedras", presuntamente de clorhidrato de cocaína. También hallaron dinero en efectivo por la suma de mil pesos en billetes de distinta denominación, y una balanza de precisión ubicada en el baúl del vehículo.

Ante el hallazgo, el conductor del rodado identificado como JOSÉ, manifestó en forma espontánea que momentos antes, había comprado dicha sustancia a CARLOS en un domicilio sito en la esquina de las calles Rivadavia y Córdoba de dicha ciudad, a escasas cuadras de allí. Agregó que este último le había pedido que llevase la balanza hasta la casa de PEDRO, quien vivía sobre la Ruta 151 a la entrada de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Seguidamente, y con la finalidad de identificar el domicilio de CARLOS, los policías se dirigieron a la casa señalada por JOSÉ, y al llegar encontraron el portón del garaje de la finca abierto y dentro de éste se hallaba estacionada una camioneta Fiat *Fiorino*, observándose a una persona que cargaba objetos en aquélla, a quien JOSÉ que los acompañaba, reconoció como CARLOS.

Al intervenir el personal, pudo determinarse que dichos objetos eran tres envoltorios plásticos del tamaño de paquetes de azúcar rellenos con una sustancia similar a la hallada en poder de JOSÉ, la que posteriormente analizada consistió en 7.2 kgs de clorhidrato de cocaína, de diferente composición a la secuestrada en poder de aquél.

Luego, tras incautar la totalidad de las sustancias y rodados referidos, se pudo establecer en la seccional policial que el vehículo en el que transitaba JOSE, conforme su dominio, tenía pedido de secuestro por ROBO de AUTOMOTOR, del 1ro de setiembre de 2015, solicitado por el Juzgado Penal de Río Negro.

Concluida la recepción de la prueba y al momento de realizar los alegatos, el Fiscal General, tras valorar como atenuantes la carencia de antecedentes y el buen informe ambiental para ambos imputados y en


tanto agravantes la nocturnidad, requirió que se condene a JOSÉ, como autor del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION, a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION y a CARLOS como autor en orden al delito de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, A LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISION, conforme las previsiones del art. 5to inc. C de la Ley 23737 y sus modificatorias.

La Defensa solicitó la nulidad del acta de procedimiento por afectación de garantías constitucionales. Argumentó que la circunstancia de presentar la chapa patente doblada, en modo alguno indicaba la posible comisión de un delito conexo al hallazgo producido, como para proceder a la requisita del interior del rodado o persona del encausado sin la autorización judicial respectiva, en razón de no existir motivos urgentes para tal fin.

Que tal circunstancia dio inicio a la totalidad del procedimiento, y a su actuación consecuente realizada en el domicilio de CARLOS, produciendo resultados obtenidos también por avasallamiento de garantías constitucionales, por lo que debía absolverse en consecuencia a ambos imputados.

Subsidiariamente señaló que, a CARLOS se lo condene por el delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES, a la pena mínima establecida en el art. 14 primer párrafo de la ley en trato, ya que no se pudo comprobar el transporte, mientras que para JOSE, su disponga su absolución en función de la cantidad de sustancia que detentaba, propia de la tenencia para uso personal, conforme las previsiones del articulo 14 2do párrafo de la Ley 23737 y sus modificatorias.

Como Juez de Tribunal resuelva el caso.



**JOSE F. ELORZA**  
**SECRETARIO**

Consejo de Selección de Magistrados y Consejo Judicial  
Carretera de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación